RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00073 00

Mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)[1], la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de Bancolombia S.A., en su condición de acreedor de T Cap Logística S.A.S, Jairo Leónidas Triana López y M&D Inversiones S.A.S por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que los demandados se notificaron conforme a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el día 25 de agosto de 2022[2], estando una vez enterados del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

---

[1] Archivo 004 *ibídem*
[2] Archivo 021, 024 y 025, *ibídem*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de T CAP LOGISTICA S.A.S, JAIRO LEONIDAS TRIANA LOPEZ Y M&D INVERSIONES S.A.S

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $8.970.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbafe64d64068004a44f747488333fb1a1cac77b5c78a4e5bfb818aaa874add**

Documento generado en 16/12/2022 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica